



RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 239-2021
CONVOCANTE: SERGIO LUJAN SAAD
CONVOCADO: ANDRES BERNATE RUEDA Y OTRO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA MAYO 6 DE 2022

Procede el juzgado a pronunciarse sobre la excusa medica aportada por la inasistencia de la psicóloga Betty Varela a la audiencia del día 10 de marzo de 2022.

Sea lo primero señalar que el artículo 372 del CGP con relación a las inasistencias en el inciso 3 del numeral 3 señala: *Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*

Bajo los anteriores parámetros de la norma transcrita, se tiene que al haber presentado la doctora Betty Varela la excusa dentro de los 3 días, con ella lo que obtiene es que no se le imponga sanción por su inasistencia, pero no da lugar a fijar nueva fecha para celebrar una nueva audiencia en la que rinda su declaración, toda vez que si eso era lo que se pretendía debió presentarla antes de la realización de dicha audiencia, conforme al inciso 2 del numeral 3 del artículo 372 del CGP.

Así las cosas, queda exonerada de sanciones procesales y pecuniarias, pero sin derecho a ser oída en una nueva audiencia.

De cara a lo anterior, si se hubiera obtenido la ratificación por parte de la doctora Betty Varela de la excusa presentada por el señor Armando Ashton, este juzgado debía proceder a fijar nueva fecha, pero al no aceptarse su excusa se hace acreedor a las sanciones procesales y pecuniarias que le impone el Código General del Proceso por su inasistencia y que en materia probatoria sería dar por confeso a las preguntas sobre hechos que puedan ser probados mediante confesión.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

1. Señalar que la excusa de la doctora Betty Varela solo tiene la virtualidad de no imponerle sanciones pecuniarias y procesales, pero no señalar nueva fecha de audiencia, de conformidad al inciso 3 numeral 3 del artículo 372 del CGP.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Al no ser apreciada la excusa presentada por el convocado Armando Ashton por considerar el juzgado que no hubo ratificación de quien expidió la excusa médica, no se accede a fijarle nueva fecha para oírlo en interrogatorio y se ordena imponer las sanciones pecuniarias y procesales.
3. Imponer como sanción procesal dar por confeso a las preguntas sobre hechos que puedan ser probados mediante confesión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 74 HOY 9 MAYO 2022 ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO
--